

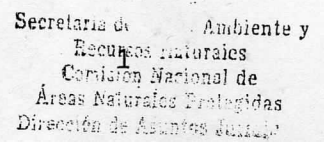
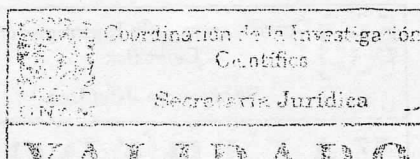
CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, REPRESENTADA POR SU COMISIONADO NACIONAL, EL MTRO. LUIS FUEYO MAC DONALD; ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL BIÓL. DAVID GUTIÉRREZ CARBONELL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN REGIONAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO LA "CONANP"; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "UNAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL COORDINADOR DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DR. CARLOS ARÁMBURO DE LA HOZ, CON LA ASISTENCIA DEL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ-CORDERO DÁVILA, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE BIOLOGÍA; CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL PROYECTO DENOMINADO *INVENTARIOS BIOLÓGICOS DE GRUPOS DE FLORA Y FAUNA DENTRO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN*, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece dentro de su Eje 4 denominado Sustentabilidad Ambiental, que los recursos naturales son la base de la sobrevivencia y la vida digna de las personas. Es por ello que la sustentabilidad de los ecosistemas es básica para una estrategia integral de desarrollo humano. En primer término, una administración responsable e inteligente de nuestros recursos naturales es el punto de partida para contar con políticas públicas que efectivamente promuevan la sustentabilidad del medio ambiente. Al mejorar las condiciones actuales de vida de la población mediante el uso racional de los recursos naturales, aseguraremos el patrimonio de las generaciones futuras.

En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo prevé diversas estrategias, entre las cuales destacan: el impulsar la generación de conocimiento sobre la biodiversidad del país y fomentar su difusión, aumentar la superficie bajo esquemas de conservación, manejo y uso sustentable en el territorio nacional, así como atender de manera prioritaria a las especies mexicanas en peligro de extinción.

- II. El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007-2012, estipula que las áreas naturales protegidas deben conceptualizarse como verdaderos proyectos regionales de desarrollo sustentable, en donde se constituyan como elementos estructuradores de nuevos procesos de desenvolvimiento, social y progreso local, esto requiere de inversiones (financiamiento) y también de soluciones institucionales específicas que permitan asimilar y hacer productivos esos esfuerzos de inversión.
- III. El Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas 2007-2012 establece que para atender las prioridades nacionales, en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 se proponen cinco ejes de política pública, dentro de los cuales la Sustentabilidad Ambiental, es el eje a través del cual se deberá asegurar la participación responsable de los mexicanos en el cuidado, la protección, la preservación y el aprovechamiento racional de la riqueza natural del país, a fin de lograr el desarrollo

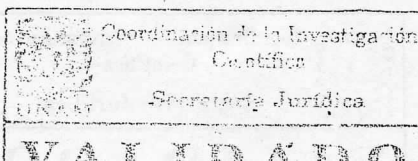


económico y social, sin comprometer el patrimonio natural y la calidad de vida de las generaciones futuras. Dentro de los objetivos estratégicos se encuentran: conservar los ecosistemas más representativos del país y su biodiversidad con la participación corresponsable de todos los sectores; formular, promover, dirigir, gestionar y supervisar programas y proyectos en Áreas Protegidas en materia de protección, manejo y restauración para la conservación.

- IV. La "**CONANP**" fungirá en este Convenio, con las atribuciones que tiene respecto al establecimiento, manejo y administración de áreas naturales protegidas, competencia de la Federación, conforme a lo previsto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la materia de Áreas Naturales Protegidas, así como en otras leyes y reglamentos, decretos y acuerdos; y la de promover la participación de la sociedad en materia de áreas naturales protegidas.

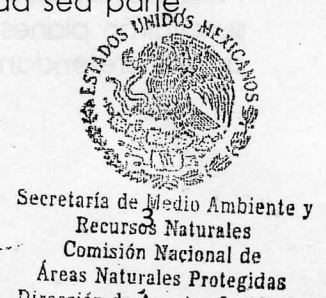
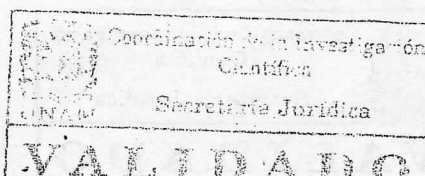
DECLARACIONES

1. Declara la "**CONANP**" por conducto de su Comisionado Nacional que:
 - 1.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º fracción 1 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que expresamente le señala el Artículo 32-Bis del citado ordenamiento, así como con aquellas que en forma específica se le atribuyan en otras disposiciones jurídicas.
 - 1.2. En términos del Artículo 17 de la Ley Orgánica antes citada y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º, fracción XXXI, inciso "d" del mismo Reglamento Interior, se encuentra la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a quien le corresponde las atribuciones establecidas en el Artículo 141 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran la de formular, promover, ejecutar y evaluar proyectos para la conservación y recuperación de especies y poblaciones consideradas como prioritarias, con la participación, en su caso, de las personas que manejen dichas especies o poblaciones y demás involucrados, así como con otras unidades de la Secretaría, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, así como en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la materia, así como en otras leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra unidad administrativa de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

- 1.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la representación legal de la **"CONANP"** recae en su Titular, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de este órgano administrativo desconcentrado.
 - 1.4. Conforme a lo previsto en los artículos 142 fracción VIII y 150 fracciones XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en correlación con los Artículos Primero y Segundo del ACUERDO por el cual se establecen nueve direcciones regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de julio de 2007, los Directores Regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cuentan con las atribuciones necesarias para auxiliar a las unidades centrales de la **"CONANP"** en la formulación y seguimiento de los convenios que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial.
 - 1.5. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Camino al Ajusco N° 200, Tercer Piso, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, en México Distrito Federal.
2. Declara la **"UNAM"** que:
- 2.1. De conformidad con el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1945, es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
 - 2.2. La representación legal de esta casa de estudios recae en su Rector, Dr. José Narro Robles, según lo dispuesto en los artículos 9° de su Ley Orgánica y 30 de su Estatuto General, teniendo, conforme a la fracción I del artículo 34 del propio Estatuto, facultades para delegarla.
 - 2.3. El Dr. Carlos Arámburo de la Hoz, fue designado Coordinador de la Investigación Científica, con el nombramiento de fecha 6 de diciembre de 2007, protocolizado en el instrumento número 23,220 de fecha 10 de diciembre de 2007, ante la fe del Lic. Arturo Talavera Autrique, Notario Público número 122 de México, Distrito Federal, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el punto primero y segundo, inciso 3, del Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte, publicado en Gaceta UNAM, el 5 de septiembre del 2011.



- 2.4. Dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra el Instituto de Biología, quien cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y cuyo titular es el Dr. Víctor Sánchez-Cordero Dávila.
- 2.5. Señala como su domicilio legal el 9º piso de la Torre de Rectoría, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, México, D.F., Código Postal 04510.

3. Declaran las Partes conjuntamente:

- 3.1 Que es su intención colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades derivadas de la consecución del objeto del presente Convenio.
- 3.2 Que es su voluntad libre de todo vicio conjuntar esfuerzos, capacidades y recursos para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico, asegurando en todo momento la protección de los ecosistemas, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y las necesidades de respetar el equilibrio ecológico y la continuidad de los procesos evolutivos, con apego a lo previsto en la declaratoria por la cual se estableció cada área natural protegida de interés de la Federación, así como en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, y demás disposiciones legales aplicables.

En razón de lo anterior y con fundamento en las disposiciones legales invocadas en los Antecedentes y en estas Declaraciones, las partes celebran el presente Convenio de Colaboración, sujetándose al tenor de las siguientes:

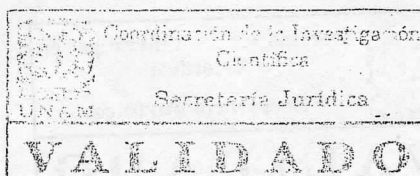
CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de cooperación, entre la "CONANP" y la "UNAM" con el objeto de llevar a cabo el proyecto denominado: "*Inventarios biológicos de grupos de flora y fauna dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, en los sucesivos las "ANP's".*"

SEGUNDA. PLAN DE TRABAJO.

Para los efectos de la cláusula anterior, los representantes legales de las partes suscribirán planes de trabajo, en los que se establecerán las acciones o programas que se pretendan llevar a cabo, mismos que deberán precisar:



- a. Objetivos y metas;
- b. Calendario de actividades;
- c. Responsables de proyectos y actividades;
- d. Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
- e. Lugar donde se realizarán las actividades;
- f. Publicación de resultados y actividades de difusión;
- g. Actividades de evaluación y,
- h. Todos los demás datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de los programas.

Las Partes podrán identificar otras actividades que se incluyan en el alcance del objeto del Convenio, sujeto a previo consentimiento por escrito de ambas Partes.

TERCERA. DE LOS COMPROMISOS.

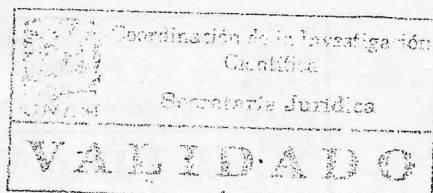
Bajo este instrumento, la "CONANP" y la "UNAM", se comprometen a:

- a. Proporcionar el personal académico necesario para la realización del objeto del presente instrumento.
- b. Participar y colaborar conforme a los términos descritos en el presente Convenio de Colaboración.
- c. Elaborar en coordinación los Planes de Trabajo a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- d. Proporcionar oportunamente la información técnica relacionada exclusivamente con el objeto del presente Convenio.
- e. Revisar y evaluar conjuntamente los avances derivados de los Planes de Trabajo, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- f. Supervisar en cualquier momento el debido desarrollo de las acciones derivadas de los Planes de Trabajo.
- g. Brindar las facilidades necesarias para la ejecución del objeto del presente Convenio,

CUARTA. RESPONSABILIDADES DE LA "CONANP".

Para el cumplimiento del presente Convenio la "CONANP" se responsabiliza:

- a) Por conducto de los titulares de las **Direcciones Regionales y/o Directores del Área Natural Protegida**, conforme a su circunscripción, normar, coordinar y supervisar las acciones que lleve a cabo la "UNAM" para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico.

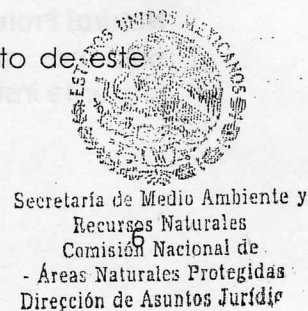
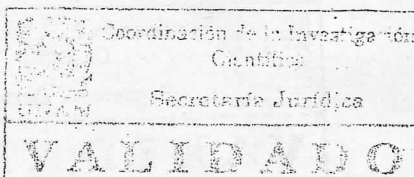


- b) Colaborar con la **"UNAM"**, en la búsqueda de recursos para la ejecución del objeto del presente instrumento, siempre y cuando exista la autorización presupuestal correspondiente.
- c) Dar a conocer oportunamente a la **"UNAM"**, los criterios que sean necesarios y viables para el logro de las metas que se persiguen con la consecución del objeto del presente Convenio.
- d) Designar al servidor público responsable para suscribir los Planes de Trabajo, así como conformar el Grupo de Evaluación y Seguimiento que refiere la cláusula Sexta del presente instrumento.

QUINTA. COMPROMISOS DE LA "UNAM".

Para el cumplimiento del presente Convenio la **"UNAM"** se responsabiliza:

- a) Llevar a cabo las actividades y acciones conforme a las especificaciones del Plan de Trabajo.
- b) Informar al Director del Área Natural Protegida sobre el inicio de las actividades autorizadas, para realizar colecta científica y hacerle llegar copia de los informes exigidos en dicha autorización; así como cumplir con las condicionantes establecidas en la autorización.
- c) Respetar la señalización y las zonas del área natural protegida de que se trate, apegándose a las reglas administrativas, lineamientos y criterios que para tal efecto determine la **"CONANP"**.
- d) Presentar a la **"CONANP"** un informe trimestral del avance físico de actividades que se realicen conforme al Plan de Trabajo.
- e) Destinar recursos suficientes para asegurar el debido cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.
- f) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de áreas naturales protegidas, especialmente las orientadas a obtener las autorizaciones, licencias o permisos que se requieran.
- g) Previa autorización, licencias o permisos podrá depositar los ejemplares colectados de las áreas naturales protegidas en las colecciones biológicas nacionales.
- h) Abstenerse de transferir o ceder, total o parcialmente las acciones que tenga relación con el objeto del presente Convenio, sin la previa autorización que por escrito le otorgue la **"CONANP"** al respecto.
- i) Vigilar que todo el personal que participe en la ejecución del objeto de este instrumento mantenga vigente la credencial de permiso de colector.



- j) Proporcionar a la "CONANP" toda la información publicada y generada por los inventarios biológicos objeto de este instrumento.

SEXTA. DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Para la debida ejecución del objeto del presente convenio, las partes convienen en formar, cuando lo consideren pertinente, un grupo de trabajo integrado por igual número de representantes de cada una, cuyas atribuciones serán de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- b) Coordinar las acciones emanadas del Plan de Trabajo y de aquellos programas que se vinculen con el objeto del presente Convenio;
- c) Dar seguimiento y evaluar las acciones realizadas para el cumplimiento de los objetivos del Plan de Trabajo, y caso necesario, establecer de común acuerdo las medidas para su cumplimiento o conclusión
- d) Proponer a las partes cualquier medida que contribuya a mejorar el desarrollo del objeto del presente Convenio.
- e) Las demás que acuerden las partes.

Las resoluciones que adopte el Grupo de Trabajo de Evaluación y Seguimiento, deberán ser siempre por unanimidad y constar por escrito.

SÉPTIMA. REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL.

Las partes convienen que para la coordinación de las actividades materia de éste Convenio de Colaboración, así como para la evaluación y seguimiento del mismo, nombran como responsables a:

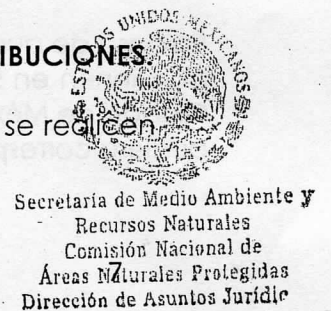
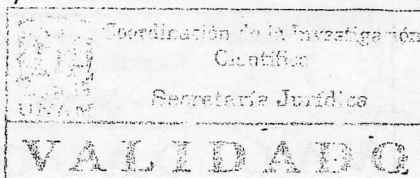
Por parte de la "CONANP" designa al Titular de la Dirección General de Operación Regional quien suscribirá el Plan de Trabajo, y a los Directores del Área Natural Protegida respectiva como responsables de la supervisión y seguimiento.

Por su parte la "UNAM" designa como responsable al M. en C. **Noemí Chávez Castañeda**, en su carácter de Secretaria Técnica del Instituto de Biología como responsable de su seguimiento.

La "CONANP" y la "UNAM", podrán en cualquier momento cambiar a sus Representantes, notificando por escrito a la otra Parte con al menos 7 (siete) días naturales de anticipación a la fecha efectiva del cambio.

OCTAVA. LOS REPRESENTANTES ANTES DESCRITOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES

- 1. Supervisar y evaluar la ejecución del Plan de Trabajo que se convenga se realicen de acuerdo con el mismo y el Convenio.



2. Presentar por escrito un informe donde se señalarán los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar el Plan de Trabajo.
3. Coordinarse para el caso de alguna eventual situación que retrase, modifique o imposibilite la realización del Plan de Trabajo acordado, lo cual harán del conocimiento de sus superiores para que se determine lo que en cada caso proceda.
4. Serán responsables de los comunicados entre las Partes y de la coordinación de las Actividades contempladas en el presente documento.

NOVENA. PRESÚPUESTO.

Este Convenio no representa compromiso financiero para la "CONANP", por ello no se afecta ninguna partida presupuestal del presente ejercicio ni de futuros.

Debido a los beneficios mutuos que se derivaran de este Convenio durante su vigencia cada Parte será exclusivamente responsable de cubrir sus propios gastos.

DÉCIMA. AUTONOMÍA DE LAS PARTES Y RELACIONES LABORALES.

Las Partes manifiestan que durante la vigencia del presente Convenio actuarán como entidades independientes y que en ningún caso, su personal deberá ser considerado como empleados, agentes ni representantes de la otra Parte.

Las Partes también expresan que no tienen ninguna intención de crear una asociación o alianza estratégica entre ambas y que este Convenio no debe ser interpretado en tal sentido, ni como una autorización a alguna de las Partes a actuar como agente o empleado de la otra.

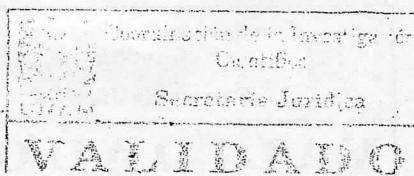
En el marco del presente Convenio, la "CONANP" y la "UNAM" serán los únicos responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo, seguridad social de sus empleados, respectivamente.

Por ello, las partes acuerdan que no se generará relación laboral alguna entre los trabajadores de la "CONANP" con la "UNAM" ni viceversa.

DÉCIMA PRIMERA. LEYES APLICABLES Y CONTROVERSIAS.

El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que las partes están de acuerdo en que en el supuesto de una controversia con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo así como de los Planes de Trabajo que se formalicen al amparo de este instrumento, será resuelta por los integrantes del Grupo de Trabajo Coordinador; que hace referencia la Cláusula Sexta del presente instrumento.

En caso de que la controversia no se resuelva en los términos antes señalados, las Partes convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.



Secretaría de Medio Ambiente y
Recursos Naturales
Comisión Nacional de
Áreas Naturales Protegidas
Dirección de Asuntos Jurídicos

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.

Las partes convienen en que serán causas de terminación del presente Convenio de Colaboración, las siguientes:

- a) El aviso por escrito de terminación del presente convenio por alguna de las partes a la otra con cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha prevista para su terminación.

En este caso, las partes se comprometen a que durante el término de 30 (treinta) días naturales a los que se refiere el párrafo anterior, tomaran conjuntamente las medidas que consideren necesarias, para evitar los perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con dicha situación.

Lo anterior se establece, sin perjuicio de la continuidad de las acciones, proyectos y/o programas que se encuentren en desarrollo o ejecución, los que continuarán hasta su total conclusión, salvo acuerdo expreso en contrario.

- b) El incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones adquiridas en el cuerpo de este Convenio.
- c) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este Convenio.
- d) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto de este Convenio.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.

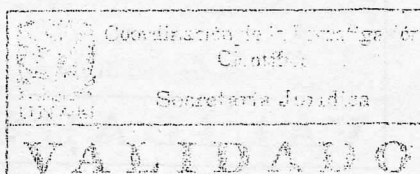
Las partes convienen en considerar, en los términos del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para la Universidad Nacional Autónoma de México y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, como información reservada y confidencial a toda aquella relacionada con las actividades desarrolladas con motivo del presente Convenio. De la misma manera convienen en que la información confidencial o reservada a que se refiere esta cláusula deberá estar marcada con la leyenda INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, por lo tanto, deberán ser manejados en tales términos.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.

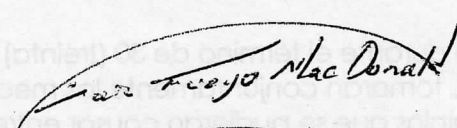
El presente Convenio surtirá efectos jurídicos a partir del día de su firma y tendrá una vigencia por tiempo indefinido.

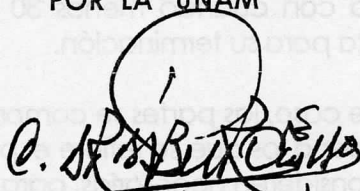


Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes del contenido, fuerza y alcance legal de todas y cada una de sus partes, manifiestan su voluntad de obligarse en los términos prescritos en el mismo, firmándolo por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los **doce días del mes de enero del 2012.**

POR LA "CONANP"

POR LA "UNAM"

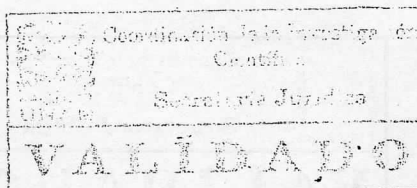

MTRO. LUIS FUEYO MAC DONALD
COMISIONADO NACIONAL


DR. CARLOS ARAMBURO DE LA HOZ
COORDINADOR DE LA INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA


BIÓL. DAVID GUTIÉRREZ CARBONELL
DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN
REGIONAL


DR. VÍCTOR SÁNCHEZ-CORDERO DÁVILA
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE BIOLOGÍA

LAS FIRMAS QUE ANTECEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL PROYECTO DENOMINADO INVENTARIOS BIOLÓGICOS DE GRUPOS DE FLORA Y FAUNA DENTRO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN.



Secretaría de Medio Ambiente y
Recursos Naturales
Comisión Nacional de
Áreas Naturales Protegidas
Dirección de Asuntos Jurídicos